

INFORME ACERCA DE ACCESO A MÁSTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA INDUSTRIAL DE LA UNED.-

1.- La Universidad Nacional de Educación a Distancia, en relación con el curso 2015/2016, establece determinados requisitos de acceso al Máster más arriba aludido, en los siguientes términos:

La norma 4 “requisitos de acceso” establece lo siguiente:

“Aquellos estudiantes que hayan cursado los grados en Ingeniería cuyos títulos coincidan con los impartidos en la ETS de Ingenieros Industriales de la UNED, a saber: Grado en Ingeniería Mecánica (M), Eléctrica (E), Electrónica Industrial y Automática (EIA) y Tecnología Industriales (TI), así como los Grados en Ingeniería Química (Q) e Ingeniería Textil (T), tendrán, por tanto, acceso directo al Máster Universitario en Ingeniería Industrial.

Para cualquier otra titulación, Ingeniería Industrial, o similar, e Ingenierías Técnicas Industriales, o cualquier otro Grado, el acceso al Máster lo podrán realizar a través de uno de los Grados mencionados anteriormente”.

2.- De ese modo, parece que la norma transcrita ha de interpretarse en los siguientes términos:

En primer lugar, tienen acceso directo quienes hayan cursado Grados en Ingeniería en Escuela Técnica Superior, habilitantes para el ejercicio de profesión regulada. Y tienen también acceso los titulados de Grado en Tecnologías Industriales.

Esa previsión parece ajustada a Derecho, en el marco de la Orden CIN/311/2009, sobre acceso a títulos de Máster habilitantes para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Industrial.

En efecto, con independencia del apartado 4.2.1 de la citada Orden, que fue declarado nulo de pleno derecho por sentencia de la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de casación 3391/2011 (apartado que permitía el acceso a las enseñanzas del Máster a través de la previa adquisición de ciertas “competencias” pero sin exigencia de un título habilitante específico), ha de tenerse en cuenta que, por una parte, el apartado 4.2.2 de la misma Orden permite el acceso con un título de Grado que “acredite haber cursado el módulo de formación básica y el módulo común a la rama, aun no cubriendo un bloque completo del módulo de tecnología específica y sí 48 créditos de los bloques de dicho módulo de un título de Grado que habilite para el ejercicio de Ingeniero Técnico Industrial ...”.

En último extremo, el apartado 4.2.3 permite el acceso al Máster de quienes estén en posesión de cualquier otro título de Grado, “... sin perjuicio de que en este caso se establezcan los complementos de formación previa que se estimen necesarios”.

Sobre esta cuestión de complementos de formación volveremos más adelante.

3.- En cambio, tanto para las Ingenierías Técnicas Industriales como para cualquier otro Grado, el inciso final de la repetida Norma 4 de la UNED contempla que "... el acceso al Máster lo podrán realizar a través de uno de los Grados mencionados anteriormente".

Este último aspecto, en lo referente a las Ingenierías Técnicas Industriales, ha de considerarse contrario a Derecho.

En efecto, en virtud de lo previsto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1393/2007, ha de admitirse "*sin necesidad de requisito adicional alguno*" a los Ingenieros Técnicos, en este caso, los Industriales.

El referido apartado tres establece:

"Quienes, estando en posesión de un título oficial de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, pretendan cursar enseñanzas dirigidas a la obtención de un título oficial de Grado, obtendrán el reconocimiento de créditos que procedan con arreglo a lo previsto en el artículo 13 del presente Real Decreto.

Los titulados a que se refiere el párrafo anterior podrán acceder, igualmente, a las enseñanzas oficiales de Máster sin necesidad de requisito

adicional alguno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17. En todo caso, las Universidades, en el ámbito de su autonomía, podrán exigir formación profesional necesaria teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos derivados de las enseñanzas cursadas en los planes de estudios de origen y los previstos en el plan de estudios de las enseñanzas de Máster solicitadas”.

En consecuencia, los Ingenieros Técnicos Industriales pueden acceder a las enseñanzas de Máster *sin necesidad de requisito adicional alguno*, aunque, en virtud de la remisión por la disposición adicional cuarta.³ al artículo 17 del mismo Real Decreto 1393/2007, puedan exigirse *complementos formativos en algunas disciplinas ... dichos complementos formativos podrán formar parte del Máster siempre que el número total de créditos a cursar no superen los 120”.*

Y, a este último respecto, no deja de ser significativo el que, en el marco de lo previsto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 2015 (BOE de 12 de agosto) se declara la correspondencia del título oficial universitario de Ingeniero Técnico Industrial al nivel 2 del MECES, correspondiente con el nivel 6 del Marco Europeo de Cualificaciones, lo que, evidentemente, condiciona de modo sensible los complementos formativos de hipotética exigencia. Más aún, cuando en el informe previo a la adopción del citado Acuerdo del Consejo de Ministros, la propia ANECA informante entiende procedente el acceso directo al Máster de los titulados Ingenieros Técnicos Industriales.

Más aún, por supuesto, en lo referente a los titulados de Grado en la rama industrial, habilitados para el acceso a la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- No se encuentra obstáculo jurídico para el reconocimiento del acceso directo de los titulados de Grado habilitados para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial, a las enseñanzas del Máster en Ingeniería Industrial.

SEGUNDA.- Los Ingenieros Técnicos Industriales están habilitados para el acceso directo a estudios de Máster en Ingeniería Industrial, si bien podrían exigírseles complementos formativos en algunas disciplinas, complementos que podrían formar parte del Máster mismo, siempre que el número total de créditos no superen los 120 y teniendo en cuenta, en cuanto a esta posible exigencia, la matización resultante del nivel de correspondencia del título universitario oficial de Ingeniero Técnico Industrial, en los términos expuestos en el cuerpo de este Informe.

Madrid, 21 de septiembre de 2015.

Fdo.: Ramón Entrena Cuesta
Abogado
Letrado de las Cortes Generales Jubilado